



-ESCRITURA NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO -
FOLIOS: 101113-101115
----- LIBRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al primer día del mes de Septiembre de dos mil catorce, ANTE MI, FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, Notario número Diecisésis del Distrito Federal, comparecen por su propio derecho los señores JUAN ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ y EDGAR FRANCISCO RUÍZ VELAZCO, con objeto de constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA -----

Los comparecientes constituyen por medio de esta escritura una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará "**LOGISTICA Y OPERACION DE EXPOSICIONES**", que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y por los Estatutos que en estos momentos me exhiben los comparecientes y que Yo, el Notario protocolizo agregándolos al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

----- SEGUNDA -----

La sociedad tendrá por objeto el que aparece especificado en el Artículo SEGUNDO de sus Estatutos Sociales. -----

----- TERCERA -----

El capital social mínimo que es la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, es íntegramente suscrito y pagado por los Socios en este acto y en efectivo como sigue: -----

SEÑOR JUAN ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ.- UNA PARTE SOCIAL.- VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEÑOR EDGAR FRANCISCO RUÍZ VELAZCO.- UNA PARTE SOCIAL.- VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

T O T A L: DOS PARTES SOCIALES.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- CUARTA -----

La Sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes, integrado por las siguientes personas: -----

Señor JUAN ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ ----- PRESIDENTE -----

Señor EDGAR FRANCISCO RUÍZ VELAZCO ----- SECRETARIO -----

Ambos Consejeros gozarán en lo personal de los poderes y facultades que determinan los Estatutos Sociales, que ejercitarán de la siguiente manera:

- 1.- En forma conjunta el poder general para actos de dominio y la facultad de otorgar, avalar y suscribir títulos y operaciones de crédito.
- 2.- En forma conjunta o separada, los demás poderes y facultades, en especial la de otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas o poderes especiales para la realización de actos específicos de administración.

----- QUINTA -----

Queda designado como miembro del Consejo de Vigilancia (Comisario) de la Sociedad al señor **LUIS FEDERICO HERNÁNDEZ PÉREZ**.

----- SEXTA -----

En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el artículo décimo noveno y décimo noveno letra A, del Código Fiscal de la Federación, se otorga a favor del señor **RAÚL SÁNCHEZ MENDOZA**, un **PODER GENERAL** para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y su correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, **limitado** a llevar a cabo todos los actos que se relacionen con la inscripción de la sociedad ante las autoridades hacendarias de la Federación y del Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás entidades u organismos que se requieran, a fin de inscribir ante ellos a la sociedad, especialmente en el Registro Federal de Contribuyentes y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de obtener la firma electrónica avanzada de la sociedad. - De este poder **no se tomará razón registral**.

----- SÉPTIMA -----

Los comparecientes hacen constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social suscrito y pagado por ellos mismos, suma por la que se constituyen como depositarios, otorgando en favor de la Sociedad el recibo más amplio que en derecho proceda.

----- CERTIFICO -----



UNO.- Que los comparecientes tienen capacidad legal y por sus generales dijeron ser: ambos mexicanos por nacimiento, originarios de México, Distrito Federal, solteros: -----

El señor **JUAN ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ**, nació el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, empresario, con domicilio en Avenida de la Constitución, número dieciséis, interior B, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, quien se identifico con Pasaporte Mexicano número "G01420397", expedido por la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Delegación Álvaro Obregón de este Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil ocho, con fecha de caducidad del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes: "SARJ840803AMA". -----

Su Clave Única de Registro de Población número: "SARJ840803HDFZN01". -

El señor **EDGAR FRANCISCO RÚIZ VELAZCO**, nació el día seis de enero de mil novecientos setenta y nueve, empresario, con igual domicilio que el anterior compareciente, quien se identifica con credencial para votar clave número "RZVLED79010609H500", folio "0000107691065", expedida por el Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, año de registro de mil novecientos noventa y siete, en cuyo reverso obra el número "3628050089923".

Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes: "RUVE7901065A2". -----

Su Clave Única de Registro de Población número: "RUVE790106HDFZLD07".

Copia fotostática de cada uno de los citados documentos de identificación, así como del Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población se agregan al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

DOS.- Que la Secretaría de Economía concedió el día doce de agosto del año en curso, la autorización de uso de denominación con clave única del documento número "A201408121848276933", necesaria para la celebración de este acto, misma que agregó al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".

TRES.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

CUATRO.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, se inserta a continuación el texto del mismo: -----

"ARTÍCULO 2,554.- *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.* -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

CINCO.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

SEIS.- Que los otorgantes bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, para efectos de lo previsto por los artículos diecisiete, fracción XII, apartado A y dieciocho, fracciones I, II y III, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (cuyo contenido les fue explicado por el suscrito Notario), manifestaron que fueron identificados y verificada su identidad por el suscrito Notario, con la documentación oficial que proporcionaron ellos mismos la cual aparece relacionada previamente. -----

Siete.- Que hice del conocimiento de los comparecientes, que el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se encuentra a su disposición en las instalaciones de esta Notaría. -----

OCHO.- Que habiendo advertido a los comparecientes el derecho que tienen de obligaciones. -----

2.- Adquirir, usar, vender, ceder, registrar y explotar comercialmente, en su propio nombre o por cuenta de otros, y bajo cualquier título, toda clase de productos, patentes, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, marcas, nombres comerciales, propiedad intelectual, así como prestar y recibir asistencia técnica de cualquier clase. -----

3.- Representar en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales como agente, mediador, comisionista, factor, consignatario, contratista, representante legal o mandatario. -----



leer esta escritura personalmente, después de manifestar no desear hacerlo les fue leída por el suscrito Notario, explicándoles su valor y consecuencias legales de su contenido, por lo que conformes con ella la firmaron el día dos del mes de su fecha.- Doy fe. -----

JUAN ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ.- EDGAR FRANCISCO RUÍZ VELAZCO.-
Rúbricas.-----

ANTE MÍ: F. FERNÁNDEZ CUETO B.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se recibió de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la constancia de recepción del aviso de uso de la denominación social de la sociedad a que se refiere esta escritura, a cuyo apéndice y bajo la letra que le corresponde, se agrega dicho escrito.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a dos de septiembre del dos mil catorce.-----

F. FERNÁNDEZ CUETO B.- Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha y bajo la letra "E", se agrega al apéndice de esta escritura el aviso que el suscrito notario dio a la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, notificando su constitución de la sociedad a que se refiere este instrumento.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a nueve de septiembre del dos mil catorce.-----

F. FERNÁNDEZ CUETO B.- Rúbrica.-----

----- ANEXOS DEL APÉNDICE -----

----- ANEXO "A" -----

----- ESTATUTOS -----

----- ANEXO "B" -----

----- IDENTIFICACIONES, CÉDULAS FISCALES, -----

----- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN -----

----- ANEXO "C" -----

----- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN DE -----

----- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

----- ANEXO "D" -----

----- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL AVISO DE USO DE -----

----- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

----- ANEXO "E" -----

----- AVISO DE EXTRANJERÍA -----

----- ESTATUTOS SOCIALES DE LOGISTICA Y OPERACION DE EXPOSICIONES. -----

----- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "LOGISTICA Y OPERACION DE EXPOSICIONES" denominación que al usarse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:

a).- La creación, diseño, fabricación; así como la comercialización y montaje de toda clase de stands, exhibidores, escenografías, escenarios, impresión de toda clase de publicidad, así como el diseño editorial y materiales relacionados con la imagen artística como de mercadotecnia, logística, en toda clase de eventos, ferias y/o exposiciones tanto dentro y fuera de la República Mexicana y en el Extranjero, ya sea por su propia cuenta o de terceros.

b.- Actuar como comisionista, representante o intermediario de terceras personas, sean físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la República Mexicana y/o en el extranjero, en cualquier clase de negociación o actividad relativas, anexas o relacionadas con el objeto social de la empresa.

c).- En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sea civil o mercantil, principal o accesoria, que tengan relación con los anteriores objetos o de cualquier otra naturaleza.

Para la explotación y realización del objeto social, la sociedad podrá:

1.- Obtener los recursos financieros de instituciones de crédito nacionales o extranjeras legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien de empresas nacionales o extranjeras, pero siempre sin obtener recursos directamente del público en general, salvo el caso de emisión de obligaciones.

2.- Adquirir, usar, vender, ceder, registrar y explotar comercialmente, en su propio nombre o por cuenta de otros, y bajo cualquier título, toda clase de productos, patentes, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos, franquicias, marcas, nombres comerciales, propiedad intelectual, así como prestar y recibir asistencia técnica de cualquier clase.

3.- Representar en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales como agente, mediador, comisionista, factor, consignatario, contratista, representante legal o mandatario.



- 4.- Promover, organizar, dirigir, administrar, operar y explotar comercialmente toda clase de negocios civiles o mercantiles. -----
- 5.- Prestar servicios técnicos, asesoramiento, mantenimiento, capacitación y asistencia en relación con el objeto social arriba indicado. -----
- 6.- Adquirir, ya sea en el país o en el extranjero, toda clase de bienes muebles o inmuebles y de derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para desempeñar los fines sociales. -----
- 7.- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones públicas, ya sea nivel Federal, Estatal y/o Municipal. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**. -----

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pero la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en otras poblaciones de la República o del Extranjero sin que por este hecho se considere, modificado el domicilio social. -----

La sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte de la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPÍTULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** el cual está íntegramente suscrito y representado por partes sociales, con valor diferente y que concederán a sus titulares idénticos derechos y obligaciones. El capital máximo es ilimitado. -----

La sociedad deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones y limitaciones de la Ley de Inversión Extranjera en vigor. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los aumentos y disminuciones del capital social se efectuarán conforme a las siguientes reglas: -----

El capital mínimo se aumentará o disminuirá observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios, en el entendido de que no podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagados los aumentos anteriores. -----

La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios. ----

En todo caso, las reducciones de capital: -----

1.- Se harán por partes sociales a su valor en libros: -----

2.- Al decretarse la disminución, los socios tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus partes sociales, debiendo ejercitarse ese derecho en un término de quince días, contados a partir de la fecha en que se tome la resolución si estuvieren presentes o representados en la Asamblea, o contados a partir de la fecha en que reciban notificación de la resolución correspondiente si no estuvieron presentes o representados. -----

3.- La notificación a que se refiere el inciso anterior, se hará por correo certificado con acuse de recibo o en cualquier otra forma fehaciente, tanto a los socios residentes de México como a los residentes en el extranjero. -----

4.- Si dentro del plazo señalado se solicite el reembolso de un número de partes sociales igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado. -----

5.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o más socios exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferente señalado en el inciso 2), aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de partes sociales ofrecidas en exceso por cada socio para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada. -----

6.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el valor de partes sociales que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que hubieren solicitado, y respecto de aquéllos que no solicitaron el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al valor de las partes de que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público Titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital. ---

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con la parte final del artículo cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales podrán dividirse y ser objeto de cesiones parciales. -----



Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá siempre del consentimiento de los socios que representen cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. -----

Cuando la cesión de que se trata en el párrafo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la Junta del Consejo de Gerentes en que se hubiere otorgado la autorización.- Si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

Cada socio tendrá una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. -----

ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad llevará un libro especial de registro de socios en la que se inscribirán sus nombres, domicilios, la indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. -----

Los socios tendrán la obligación de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones, cuando así se requiera por la Asamblea de Socios correspondiente. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La administración de la Sociedad se confiará según lo determine la Asamblea de Socios a uno o más Gerentes Generales, o a un Consejo de Gerentes, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; serán designados por mayoría de votos en la Asamblea de Socios respectiva; durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y el nombrado o nombrados, tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Gerentes: -
a).- Sus miembros serán designados como Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, según el orden de su nombramiento, pudiendo existir además uno o varios Vice-Presidentes, todos los cuales habrán de ser Consejeros. -----

b).- Los Consejeros gozarán en forma individual, de la suma de poderes y facultades que señala el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos sociales. -----

c).- Para que el Consejo de Gerentes funcione legalmente, deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los presentes.- En caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Gerentes se reunirá normalmente cuando sea convocado por su Presidente, por su o sus Vice-Presidentes o por dos de los demás Consejeros.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, o a falta de él, por el o los Vice-Presidentes en el orden de sus respectivas designaciones, o en defecto de los antes mencionados, por el Vocal que los demás asistentes designen a simple mayoría de Votos. ----
Las sesiones se celebrarán normalmente en las Oficinas sociales, en el domicilio de la Sociedad, si bien podrán celebrarse en otros lugares dentro del territorio de la República Mexicana a condición de que se satisfagan los requisitos del quórum de instalación indicado. -- Sin embargo, los Consejeros podrán adoptar cualesquiera resoluciones fuera de Junta de Consejo, siempre y cuando la adopten por unanimidad de votos de todos los Consejeros que integren el Consejo de Gerentes y la misma sea confirmada por escrito e incluso por la vía facsimilar, al Secretario de la Sociedad quien la insertará en el libro de actas respectivo. -----

En todo caso, las actas de las sesiones deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario en la junta respectiva y por el Comisario, si concurriese.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El o los Gerentes Generales o el Consejo de Gerentes, en su caso, llevarán a cabo todas las operaciones de la Sociedad, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma teniendo el uso de la firma social, con las siguientes facultades y poderes: -

UNO.- **PODER GENERAL** para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y su correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. -----

En forma enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para: realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento primeramente citado y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo; articular y absolver posiciones; hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, así como para comparecer ante todo tipo de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo. -



DOS.- **LA FACULTAD** de otorgar, endosar, avalar, suscribir e intervenir en toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.

TRES.- **LA FACULTAD** para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias o de depósito de valores en administración a nombre de la sociedad y designar o remover a las personas que puedan girar en contra de ellas.

CUATRO.- **LA FACULTAD** de otorgar poderes generales para actos de administración en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para la atención de asuntos de carácter laboral, a fin de que los mandatarios que designen asistan en representación de la empresa a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Dos y Tres romanos y ochocientos setenta y seis, Fracciones Una y Seis Romanos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como **REPRESENTANTES LEGALES** de la empresa.

CINCO.- **LA FACULTAD** de otorgar poderes generales o especiales y de revocar los que otorgue la sociedad y de:

a).- Designar y remover libremente al Director General y a los funcionarios y empleados de la Sociedad señalándoles sus facultades, obligaciones, remuneración y garantías que deban prestar.

b).- Conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, socios o extraños a la Sociedad, nombrados en Asamblea General de Socios; cuando los Comisarios sean más de uno, integrarán el Consejo de Vigilancia.- El o los Comisarios durarán en su cargo dos años, pero continuarán en el desempeño del mismo, después de haber concluido el plazo, hasta que se haya hecho nuevo nombramiento y tome posesión el nombrado.- Podrán además, nombrarse Comisarios Suplentes y, en su caso, éstos substituirán al propietario en funciones. Cuando falten el propietario y el suplente temporal o definitivamente, el órgano de administración de la sociedad, convocará en él término de quince días a Asamblea General de Socios, para que ésta haga la designación correspondiente.

Si existe un Consejo de Vigilancia, sus miembros se reunirán cada vez que fueren requeridos para ello por alguno de sus integrantes o por el órgano de administración de la sociedad; en la

reunión respectiva cada miembro tendrá derecho a un voto y sus resoluciones serán adoptadas siempre por mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

Serán facultades y obligaciones del órgano de vigilancia, por analogía, las que señalan los artículos ciento sesenta y seis y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, en primera convocatoria y en segunda por mayoría de votos de los asistentes.

Se requerirá siempre de votos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, cuando hayan de adoptarse resoluciones sobre el cambio de objeto o aumento de las obligaciones de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas de socios tendrán las facultades a que se refiere el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas serán convocadas por el o los Gerentes Generales o por el Consejo de Gerentes, y si no lo hicieren por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de ambos, por socios que representen más de la tercera parte del capital social.- La convocatoria contendrá la Orden del Día y se enviará a los Socios cuando menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Podrá celebrarse la Asamblea en los términos del artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para tratar cualquiera de los asuntos a que aluden las fracciones uno a cinco del mismo ordenamiento.- En tales casos se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones emitíéndose el voto correspondiente por escrito.- Lo anterior no tendrá lugar cuando socios que representen más de la tercera parte del capital social, deseen que la Asamblea se celebre en el domicilio social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Asambleas los socios gozarán de un voto por cada cien pesos de aportación.

CAPÍTULO QUINTO

EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Anualmente se practicará el Balance General; de las ganancias netas que arroje, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance un veinte por ciento del capital social. -----

En igual forma se procederá a reconstruirlo cuando por cualquier causa disminuyere.- Se separará igualmente el porcentaje que la Asamblea decrete para la creación de fondos especiales que la propia Asamblea estimare convenientes para el mejor desarrollo de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus partes sociales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los socios fundadores no se reservan mayor participación en las utilidades que las aquí previstas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las pérdidas que hubiere serán reportadas por los socios en proporción al valor de sus partes sociales. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá: -----

- 1.- Por expiración del término fijado en estos estatutos. -----
- 2.- Por imposibilidad de realizar los objetos de la Sociedad. -----
- 3.- Por acuerdo de los socios. -----
- 4.- Por que el límite de socios sea superior al de cincuenta fijado por el artículo sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- 5.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----
- 6.- Por la muerte de cualquiera de los socios si sus herederos no desean continuar en la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Determinada la disolución de la Sociedad la liquidación se conferirá a un Liquidador quien procederá a la liquidación de la Compañía y a la distribución del producto o pérdida entre los socios en proporción al valor de sus aportaciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El liquidador tendrá como tal, las mismas facultades concedidas en éstos Estatutos a los Gerentes Generales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para conocer de toda controversia que se suscite con motivo de esta escritura serán competentes los Tribunales del domicilio social, los casos no

previstos en los presentes Estatutos, se resolverán por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



-15 -

Clave Única del Documento (CUD): A201408121848276933

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

En atención a la reserva realizada por Francisco Fernández Cueto Barros, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DE EXPOSICIONES**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía o de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Página 1 de 4

Clave Única del Documento (CUD): A201408121848276933

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



-17 -

Clave Única del Documento (CUD): A201408121848276933

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: tVu8XzOAz2vOJkl7YSCGhlubEU=

Sello Secretaría de Economía:
6274f7418838dea0f463de497425425f06ee7806bc1775ebb8f5d83048361a30f06dbf4001be365fab3c441080ec5cad8d796
0cb2b2203dd4ece265b6d38ddccca5ca6b27bcc1cb3452226de18b9a6a4870edc17e352599900b8c9ea733e4a9d6938b9a
136745d350c38ed485e0e6f71c83619d64318197bba83e84a3b41837e

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4; L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=iss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140812185042.164Z|Digestion:cPSd35Lm/V4hhrMPzlllt8da0A=

Página 3 de 4

Clave Única del Documento (CUD): A201408121848276933

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: hixYUWpDdhJmKa7x6Pwri3TJRys=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
54ef2c91516825b9ceede746fc823f2a1ec581f2f1a24523887ef571dc9c200b7bebdb8884384220ae871fc89b8a099efc0414d16de41676f
13099667050be5eeb1d5692d1e895b7569f958c1e6044580945c8864abb5ba4a7400ec3dd9eb7441c49ccb18689de5f98475da96ef7547
b07ccbbdd1076e70da5341cef566809d
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=ts1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140812175744.581Z|Digestion:uU7zQI/o+KEleT1SoI0yJLERqE=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: cWvMIVk2wtg8Tl8GY6o/lXSm/OM=
Sello de la persona solicitante: U2+RfF81rsDYLsgxE7UUgvun3f+7sm2HTusSENEVdlekCw/zlYjEosHfIVS+pGqm93LBQG6mcJfb
I90z52WqqxoRKE2h+e+DNf6G8hIE9dDN2mhSc/vARFv6PmYGphILpnAQuo3EElpcD6P6YMB1wEoTf
S5FVtb+GDD51XZRLprg=
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676675592623670582063924-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FEBF431112HDFRR02, OID.2.5.4.45=FEBF431112HN8, O=FRANCISCO DE PAULA
FERNANDEZ CUETO BARROS, OID.2.5.4.41=FRANCISCO DE PAULA FERNANDEZ CUETO BARROS, CN=FRANCISCO DE
PAULA FERNANDEZ CUETO BARROS
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=ts1.economia.gob.mx, OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140812185042.225Z|Digestion:wAE4brn7mWXSW/aFoPVrmAIU/0A=



-19 -

Clave Única del Documento (CUD): C201409022006065144



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Francisco Fernández Cueto Barros, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DE EXPOSICIONES**.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: zma4KE/XNmJqMOpKrbNH2CEYmc=

Sello Secretaría de Economía:

ad164c66232b6be037f62d31ec11088f9ec4fba3c451a3272d67e6adff543e08f57d2d79b1f473710c9c48bf012e117a85c467eb240744c24d1139571b07971b7b37bd1985ad48690e3b2d2ef4ed80a9afa34b09647f64579ef588e2203745791867e58490f4e9edbbe44676d58cbf628ce4fd2902485db2a63ad5a62bbb0e

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140902200740.969Z|Digestion:KMEYbLz/uyNTBB8wYxjK2fKs2FQ=

Página 1 de 2

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: tVu8XzOAz2vOJKI7YSCGhlubEU=

Sello Secretaría de Economía:

6274f7418838dea0f463de497425425f06ee7806bc1775ebb8f5d83048361a3006dbf4001be365fab3c441080ec5cad8d7980cb2b2203dd
a4ece265b6d38dcca5ca6b27bcc1cb3452226de18b9a6a4870edc17e352599900b8c9ea763e4a9d6938b9a136745d350c38ed485e0e6
f71c83619d64318197bba83e843b41837e

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140902200741.16Z|Digestion:cPSd35Lm/V4ihrMPzlllt8da0A=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: zma4KE/XNmJqMQpKrfbNH2CEYmc=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

IE07Ky3FMgohOZmkIVUaJ10P4K6Qjy4IWl+GWbdt5nxuFq+KmDovM4K7+rB5bd/7Qjs6ayH+
lggiRm1Tyuel0+edi7FFDDIVNjykDl4aC3IC4+3/1UmSOOrAP3lbmfGwbTw5X7kN8j75H3bfre
rk66Cgr/V6aLp+hQDjg=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766755592623070582063924-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FEBF431112HDFR02, OID.2.5.4.41=FRANCISCO DE PAULA FERNANDEZ CUETO BARROS, OID.2.5.4.41=FRANCISCO DE PAULA FERNANDEZ CUETO BARROS, CN=FRANCISCO DE PAULA FERNANDEZ CUETO BARROS

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140902200741.622|Digestion:m8LWOjU2MK7xVY2h3d+DULIMDjw=

FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, Notario número Dieciséis del Distrito Federal, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia certificada que consta de veinte páginas útiles es fiel reproducción de la escritura ante mí número **noventa y tres mil setecientos treinta y cuatro**, cuya fecha aparece en su primera página.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del dos mil catorce.

mam-

